

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Enrique Cervantes Durango
Radicado	05001 40 03 028 2019-01282 00
Instancia	Primera
Providencia	Resuelve solicitudes

Se allega al expediente solicitud de la curadora designada TANIA ANDREA BENAVIDES TRIGOS, (VER Doc. 10 Carpeta Principal), en la cual solicita ser removida del cargo de curadora ad-litem, dentro del presente proceso, toda vez que presenta contrato de exclusividad con la sociedad CREDICOBANZAS S.A.S., del cual aporta prueba, no obstante indica el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., que: *“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”* Subrayas fuera de texto. Además la misma no justifica su no aceptación, por padecimientos de salud debidamente comprobados, o por el desempeño de funciones públicas.

En razón de lo anterior, no se accede a lo solicitado por la abogada Benavides Trigos, y en consecuencia se requiere a ésta para que en el término de cinco días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, proceda a aceptar el cargo so pena de iniciársele el trámite respectivo para determinar las sanciones disciplinaras contenidas en numeral del artículo antes citado.

De otro lado, se allega solicitud del abogado Alexander Mena Mena, quien afirma comparecer como apoderado del demandado, a la cual no se le impartirá tramite hasta tanto no aporte un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Finalmente, se adjunta al expediente constancia de envío de la comunicación informando a la curadora ad-litem designada del nombramiento de su cargo, la cual fue realizada en debida forma.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6580c3f755f38f29c878b8d2d84e374df41fa663ec73c43623373f3f1ebdc10**

Documento generado en 21/06/2021 08:08:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>